



14 NOV 2022

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIO: *[Signature]*  
HORA: *11:46*

**C. DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.

**Mónica Lariza Pérez Campos**, Diputada integrante de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Las condiciones económicas y sociales que viven las y los michoacanos convierten el servicio de guarderías y estancias para menores en una necesidad indispensable para cumplir con las obligaciones laborales de las madres y padres de familia. En este sentido existe un fenómeno social que no se puede dejar de lado que es la diversidad de familias que hoy en día se conforman, y dentro de las cuales se encuentran las madres solteras, que no cuentan con el apoyo de

familiares o amigos con quienes puedan dejar al cuidado de sus hijos durante el tiempo en que desarrollan su jornada laboral y con ello incrementar el nivel socioeconómico y la calidad de vida de las familias.

En el Estado de Michoacán, existían en funcionamiento 368 Estancias Infantiles incorporadas al Programa Federal Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras y/o Padres Solos, con presencia en 78 municipios del Estado, las cuales atendían a más de 12,800 niños y niñas. A la fecha solo subsisten 120 Estancias Infantiles operando de manera particular.

En ese sentido y de conformidad lo previsto en el artículo 10 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en relación a que todas las niñas y niños deben ser sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sin discriminación de ningún tipo.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que en el numeral 18 de dicha Legislación General se prevé que es prioritaria y de interés público la política que se establezca en materia de prestación de los servicios a que refiere dicha normatividad es que se considere oportuno legislar en favor de los grupos más necesitados como es el caso de las madres solteras que por separación, viudez, divorcio, abandono o soltería asumen en solitario las funciones de jefe de familia, las tareas domésticas, las responsabilidades en la educación y ser la única fuente de ingresos de la familia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el

desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

En los últimos años, el rol social de las mujeres como responsables del hogar y del cuidado de sus hijas e hijos ha cambiado, y esto ha dado como resultado que, un número cada vez mayor se incorpore al mercado laboral para contribuir al sustento de sus hogares.

Prueba de ello es que durante el periodo 2005 a 2017, la población femenina, económicamente activa mayor de 15 años, creció 26.9%; de 16.3 millones en el tercer trimestre de 2005 a 20.7 millones en el tercer trimestre de 2017; en comparación con la población económicamente activa masculina mayor a 15 años, que creció 23.4% durante el mismo periodo; de 27.3 a 33.7 millones.

La estrategia integral del Ejecutivo del Estado es contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solteros y/o tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y accedan a los servicios de cuidado y atención infantil.

En ese sentido, vemos que en muchas de las ocasiones son las madres solteras mujeres de escasos recursos económicos que carecen del apoyo económico del padre de sus hijos aumentando con ello su vulnerabilidad de manera muy particular como de los de discriminación y vivir bajo situaciones de desventaja social y económica.

Compañeras y compañeros diputados la propuesta que hoy presento tiene como propósito que el Estado garantice el financiamiento a los prestadores del servicio que cumplan eficazmente con las normas correspondientes, y que no sea posible asignar menos recursos en cada ejercicio fiscal que el anterior. Asimismo, la ampliación de la cobertura de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil conocida como guarderías por medio de la cual se buscan mayor apoyo a las madres solteras y/o padres solos que por cualquier situación asuman en forma única y total el sustento económico de uno o más de sus hijos, en el entendido de conocer de antemano que los recursos de que dispone el Estado son limitados.

Para una mejor interpretación de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma a la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo:

Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo	
Vigente	Propuesta
Artículo 15. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, cuando esté a cargo de las dependencias y entidades estatales o de los municipios, podrá otorgarse por éstas o a través de las personas del sector social o privado, mediante licitación pública, que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes.	Artículo 15. ... <b>El presupuesto público destinado al gasto social relacionado con los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.</b>  ARTICULO 19. ...

**ARTICULO 19. La Política Estatal deberá tener al menos los siguientes objetivos:**

- I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas, en situación de riesgo o vulnerabilidad y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones económicas, físicas, intelectuales o sensoriales;
- III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;
- IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VI. Fomentar la equidad de género; y,
- VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.

I. a la V. ...

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención; y,

**VIII. Ampliar la cobertura de los servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas adecuadas y suficientes para atender a la población de madre solteras y/o padres solos que requieran la prestación de este servicio.**

Sometiendo motivada y fundada por lo ya expuesto, a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Proyecto siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



14 NOV 2022

COI  
DEL  
DE

### DECRETO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBO: *[Signature]*  
HORA: *11:36*

**Artículo único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 y se reforma la fracción V, VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 19 de la Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a la V. ...

**VI. Fomentar la equidad de género;**

**VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención; y,**

**VIII. Ampliar la cobertura de los servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas adecuadas y suficientes para atender a la población de madre solteras y/o padres solos que requieran la prestación de este servicio.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 8 ocho días del mes de Noviembre de 2022 dos mil veintidós.**



**ATENTAMENTE**